

El señor RELATOR leyó:

Artículo 1o.—Seis meses después de promulgada esta ley, las comunidades de indígenas y parcialidades ó ayllos, procederán al deslinde judicial de las tierras de que se creyeran dueños conforme á sus respectivos títulos ó á mérito de la posesión legal inmemorial, legal y debidamente acreditada.

El señor PRESIDENTE—Los honorables señores que aprueben el artículo se servirán manifestarlo.

(Votación).

Ha sido desechado el artículo 1o. y con él todo el proyecto.

Se levanta la sesión.

Eran las 6 y 25 p. m.

Por la Redacción.—

Luis Cebrián.

31a. sesión del lunes 11 de setiembre de 1916

Presidencia del H. señor Solar

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores: Barrios, Bezada, Cabrera, Campos, Canevaro, Carrillo, Cornejo G. A., Cornejo M. H., Coronel Zagarra, Chopitea, Delgado, Diez Canseco, Durand, Eguiguren, Eléspuru, Ferro, Ganoza, Gazzani, González, Lanatta F., Latorre, Mac Lean, Medina, Montésinos, Mujica y Carassa, Osore, Paz Soldán, Picasso, Pizarro, Revilla, Rojas Loayza, Rosello, Schreiber, Seminario, Sousa, Trelles, Vidal, Villanueva, Vivanco Alejandro, Vivanco Andrés y Arnao y Lanatta E., secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando que por carencia de documentos oficiales, no puede atender el pedido de la Comisión de Demarcación Territorial, acerca del número de resoluciones de los distritos de Tambobamba y Chuquibambilla y de la distancia que separa dichos distritos de la capital del departamento.

A la Comisión de Demarcación Territorial.

Del mismo, participando que ha dispuesto se excite el celo de la Sociedad Geográfica para que absuelva el informe que se le tiene pedido acerca del proyecto de ley que traslada el pueblo de Chivay á la capital de la provincia de Caylloma.

Con conocimiento del honorable señor Diez Canseco, al archivo.

Del mismo, contestando un pedido de los honorables señores Paz Soldán y Canevaro, referente á la falta de garantías en San Martín y al desacuerdo entre el subprefecto y el señor Manuel Arévalo.

Con conocimiento de los honorables señores Paz Soldán y Canevaro, al archivo.

Del señor Ministro de Hacienda, avisando que por estar invitado por la H. Cámara de Diputados á tomar parte en la discusión del pliego de ingresos del proyecto de presupuesto general para 1917, no podrá concurrir al Senado el día de hoy al debate del proyecto sobre

reforma de las juntas departamentales.

Con conocimiento de la H. Cámara, al archivo.

Del mismo, comunicando que ha solicitado informe á la Junta Departamental de Piura, para adoptar las medidas convenientes con referencia al pedido que se le ha trascrito, formulado por el honorable señor Eguiguren, relacionado con el retardo en la cobranza de las contribuciones correspondientes al primer semestre en ese departamento.

Con conocimiento del honorable señor Eguiguren, al archivo.

Del mismo, informando acerca del proyecto de ley que suprime las juntas especiales económicas de obras públicas locales.

A la Comisión que pidió el informe.

Del mismo, participando que ha trascrito al Tribunal Mayor de Cuentas el pedido de los honorables señores González y Ráez, referente á rendición de cuentas municipales.

Con conocimiento de los honorables señores Gonzales y Ráez, al archivo.

De los señores secretarios de la H. Cámara de Diputados, manifestando, en contestación á un pedido del honorable señor Canevaro, que esa H. Cámara ha acordado conceder preferencia en el debate al proyecto sobre organización y funcionamiento de las compañías anónimas.

Con conocimiento del honorable señor Canevaro, al archivo.

De los mismos, remitiendo el memorial que por conducto del honorable señor Dunstan, elevan á la presidencia del Senado los vecinos de la provincia de Cajatambo pidiendo la anexión de dicha provincia al departamento de Lima.

A sus antecedentes.

De los mismos, comunicando que esa H. Cámara, á pedido del honorable señor Torres Balcázar, ha acordado recomendar al Senado el preferente despacho del proyecto de ley de amnistía.

A la Comisión que conoce del asunto.

DICTAMENES

De la Comisión Principal de Presupuesto en el proyecto venido en revisión por el cual se dispone que el íntegro del producto de la alcabala de la coca de la provincia de Calca se destine á la ejecución de obras públicas en ella.

De la Auxiliar de Guerra, en el proyecto venido en revisión por el cual se reconoce como instituto oficial á la Sociedad Fundadores de la Independencia y Vencedores del Dos de Mayo.

De la misma, en el proyecto venido en revisión por el cual se manda revalidar al teniente de artillería don Lizandro Nieves, el despacho de capitán graduado que expidió á su favor el general Cáceres el 2 de enero de 1895.

De la misma, en la adición presentada por el honorable señor Ferro, á la ley de ascensos últimamente aprobada.

Los anteriores dictámenes pasaron á la orden del día.

De la Auxiliar de Hacienda, con firmas incompletas, en el proyecto de los honorables señores Eduardo y Francisco Lanatta, para que se declare libre de derechos de importación por el puerto de Iquitos, durante cuatro años, algunos artículos que sirven de materia prima para la fabricación de jabón y velas.

En Mesa para completarse las firmas,

TELEGRAMA

Del Rector de la Universidad del Cuzco, pidiendo se solicite informe de esa institución, antes de resolver acerca del proyecto que concede el uso de parte de su local, al Colegio de Abogados de esa ciudad.

El honorable señor CORONEL ZEGARRA pide que en vista del telegrama que se acaba de dar lectura, que se relaciona con el proyecto sobre cesión de parte del local de la Universidad del Cuzco, al Colegio de Abogados, cuya votación está pendiente, se consulte á la H. Cámara, si ésta aplaza la resolución de dicho proyecto hasta que se conozca el informe que al respecto emita la mencionada Universidad.

Consultada la H. Cámara acordó el aplazamiento propuesto con el objeto de solicitar los respectivos informes.

PEDIDOS

El señor DURAND—Excmo. señor: En la Provincia del Dos de Mayo, existen, desde hace tiempo bandas de malhechores perfectamente organizadas. El periódico "El Deber", que se edita en la capital de esa provincia, trae un artículo reproducido por "La Prensa", en el cual se da cuenta de los crímenes inauditos cometidos por esos bandoleros; sólo en el mes pasado han perecido, Excmo. señor, más de diez personas víctimas del bandolerismo imperante en la región á que me refiero. Por una ley especial se creó la comisaría de Jesús, punto que está situado en una posición céntrica que permitiría atender á la exterminación de esas bandas que merodean por la región ganadera de Sillapata, Margos y parte de la provincia de Cajatambo. Desgraciadamente, á pesar de la ley de su creación, no existe hoy esa comisaría. En tal virtud suplico á V. E. que se sirva hacer remitir por secretaría, al señor Ministro de Gobierno, el memorial que me han dirigido los vecinos de Sillapata y el periódico en que consta el artículo de "El Deber", á que me he referido, á fin de que dicte las medidas más eficaces para garantizar la vida y la propiedad de los moradores de esa región. También el señor Ministro puede adoptar las medidas necesarias para que en el próximo Presupuesto General de la República, se consigne una partida para atender al establecimiento de la referida comisaría y mientras tanto disponer que el subprefecto, con los cuatro ó cinco gendarmes que tiene bajo sus órdenes, impida que los bandoleros continúen cometiendo diarias fechorías. Ruego, pues, á V. E. se digne atender mi pedido.

También ruego á V. E. se sirva excitar el Celo de la Comisión de Demarcación Territorial, para que dictamine en el proyecto sobre anexión de la provincia de Cajatambo al departamento de Lima, que acaba de ser recomendado por la H. Cámara de Diputados; y en los otros proyectos que, desde el año pasado, se encuentran para dictamen de la misma Comisión.

Por el respectivo libro de cargos me he informado que en poder de los honorables señores que han formado parte de esa Comisión existen 7 proyectos, que no están aquí, y que impide que los honorables representantes puedan informarse y tomar datos respecto á ellos.

Ruego á V. E. se digne dictar las medidas que estime conveniente á fin de que esos proyectos regresen á la Cámara para que la Comisión pueda dictaminar en ellos, ya sea favorable ó desfavorablemente.

El señor PRESIDENTE.—Serán atendidos los pedidos de su señoría honorable.

El señor PICASSO.—Excmo. señor.—El año 1913 presenté un proyecto de ley rebajando los derechos aduaneros que gravan la harina, fideos, kerosene, los fósforos y otros artículos de primera necesidad. Hasta hoy ese proyecto no ha merecido dictamen de la Comisión Principal de Hacienda, á cuyo estudio pasó.

Ruego, pues, á V. E. que se sirva excitar, por una vez más, el celo de dicha Comisión, á fin de que se digne dictaminar, en cualquier sentido, en dicho proyecto.

Con motivo del fuerte derecho que grava á la harina, que pasa de dos soles por cada 46 kilos, prácticamente se ha hecho imposible la importación de harina, dando lugar á que este artículo de primera necesidad haya subido enormemente, y que su precio dependa del capricho de dos empresas molineras extranjeras que han monopolizado dicha industria. En Lima el mal no se siente con tanta intensidad, no obstante que el precio de la harina es también subido, pero en las provincias la cosa es grave, los panes son muy pequeños y de pésima calidad. Como éstos—el orador exhibe dos pequeños objetos—que tengo aquí, Excelentísimo señor, que se elaboran en Chimbote y cuyo precio es de un centavo; son casi microscópicos. ¿Es posible que el pueblo pueda vivir con el miserable jornal que gana cuando se le vende á un centavo este pan? No lo creo, Excmo. Sr. Insisto, pues, en que la Comisión de Hacienda dictamine en mi proyecto de ley; que lo declare malo, si así lo considera; la derrota no importa cuando los fines son buenos. Pido á V. E. se sirva enviar al señor Ministro de Gobierno estos panes para que averigüe si la municipalidad de Chimbote conoce y consiente que se expenda un pan tan pequeño y de tan pésima calidad.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio y se remitirán esas dos piezas de pan al señor Ministro de Gobierno conforme á lo solicitado por Ssa. H.—Se excita el celo de la Comisión á que se ha referido el H. señor Picasso.

El señor DELGADO.—Excmo. señor: Al discutir el proyecto presentado, hace algunos días, por el H. señor Montesinos, y al que nos adherimos algunos senadores, relativo á la necesidad de suprimir las juntas económicas especiales para la administración de fondos destinados á obras públicas locales, acordó la Cámara pedir informe al Ejecutivo. Ese informe ha sido ya emitido según aparece del oficio de que acaba darse cuenta en el despacho y que V. E. ha decretado que pase á la Comisión que pidió el informe. Como ese informe no lo solicitó la Comisión sino la Cámara, yo creo que

V. E. puede disponer que continúe la discusión del proyecto y levantar el aplazamiento.

El señor PRESIDENTE.— Así se hará H. señor.

ORDEN DEL DIA

El señor PRESIDENTE.— Habiéndose acordado la concurrencia del señor Ministro de Hacienda para discutir el proyecto sobre reforma de organización de las juntas departamentales, creo que sería conveniente aplazar ese proyecto hasta que pudiera concurrir al debate el señor Ministro.

El señor CORONEL ZEGARRA.— Yo creo que así es conveniente, Excelentísimo señor, tanto más que se sabe que la discusión sobre el pliego de Ingresos, quizás puede quedar terminada de hoy á mañana.

El señor PRESIDENTE.— En todo caso debo consultar á la Cámara si se aplaza la discusión de este proyecto hasta que el señor Ministro pueda concurrir al seno de esta H. Cámara. Así se acordó.

El Sr. Relator dió lectura á la siguiente adición á los dictámenes pertinentes y al informe del señor Ministro de la Guerra:

El senador que suscribe, presenta la siguiente adición al proyecto de ley aprobado ayer en esta H. Cámara sobre ley de ascensos.

Art. . . .—Los efectos de la presente ley no comprenderán á los militares que hubieran adquirido beneficios para el ascenso, de conformidad con el tiempo de servicios fijados por la ley anterior.

Art. . . .—Los oficiales diplomados de Estado Mayor, en razón de su especialidad, estarán aptos para el ascenso siempre que la suma de años de servicios al mando de tropas, en todas las clases anteriores, alcance el número de años de servicios necesarios para pasar de una clase á otra conforme á la ley de 2 de noviembre de 1901.

Lima, agosto 18 de 1916.

(Firmado).—O. Ferro.

El H. señor FERRO.—Yo me permitiría suplicar al señor Presidente de la Comisión de Guerra, H. señor general Eléspuru, tuviera la bondad de darme la explicación de la sustitución propuesta por la Comisión.

Desde luego, Excmo. señor, me anticipo á manifestar que no acepto el aplazamiento insinuado por el señor Ministro de Guerra, por las razones que expondré después que haga uso de la palabra el H. señor Eléspuru.

El señor PRESIDENTE.— El H. señor Eléspuru puede hacer uso de la palabra, si así lo desea.

El señor ELESURU.—Excmo. señor: como se recuerda en el dictamen, esta H. Cámara prestó su aprobación al proyecto que vino en revisión el año próximo pasado de la colegisladora, relativo á la exigencia de servir dos años en filas para poder ascender de una clase á la inmediata superior. Entonces, sólo amplió el proyecto con un artículo, estableciendo también como requisito para el ascenso el reconocimiento facultativo de la condición

física del candidato para el ascenso. Ese proyecto, además, mereció una adición presentada por V. E. en aquella época, adición que V. E. retiró en esta legislatura, sustituyéndose en ella el honorable señor Ferro. Esta sustitución comprende dos partes: la primera, que prescribe que los jefes y oficiales del ejército que están al amparo de la ley de 23 de noviembre de 1901, continúen disfrutando los derechos que esa ley les acuerda, no obstante las disposiciones contenidas en el proyecto aprobado ya en las dos Cámaras, que establece el requisito del servicio en filas; y la segunda, que se refiere á la excepción del servicio en filas, por lo menos en parte, á los militares que sirven en el Estado Mayor. La Comisión ha creído conveniente sustituir la adición formulada por el H. señor Ferro, teniendo en consideración que la ley recordada de 1901 está en vigencia; que establece determinadas condiciones, y que no sería justo privar del derecho del ascenso al militar que reúne todos los requisitos establecidos por esa ley y que haya satisfecho todas sus exigencias; pero como la nueva ley de ascensos establece, en sentido absoluto, el requisito del servicio de dos años en filas para pasar de una clase á otra, la comisión no quiere burlar los efectos de esta ley, dice: "los militares que tengan derechos con arreglo á la ley de 1901, gozarán sólo en la próxima promoción, del ejercicio de dichos derechos, en relación con el ascenso, quedando desde entonces todos los militares sujetos á las disposiciones de la nueva ley. Se trata, pues, de reconocer tan sólo el ejercicio de un derecho perfectamente adquirido.

Pero la comisión considera de su deber como lo expresa en su dictamen, dejar constancia de que, en su concepto, la ley del año 1901, establece todas las circunstancias y todas las condiciones que se requieren para ascender de una clase á otra, esto es, desde la clase de individuo de tropa, hasta la más alta de la institución militar; y que, además, la reglamentación conveniente de dicha ley, podría establecer, sin inconveniente alguno, la forma y el tiempo de servicio en filas correspondiente á cada una de las clases del ejército en sus distintas armas.

Conviene, excelentísimo señor, recordar que esta ley, á que me refiero, contiene de una manera excepcional todos los principios que el arte militar consulta en relación con los ascensos; así, por ejemplo establece: 1.º la antigüedad, luego el examen, en seguida el concurso y finalmente la elección.

Debo advertir que, particularmente en América, la mayor parte de las leyes sobre ascensos se refieren á la antigüedad y á la elección, dando lugar á comentarios no siempre favorables dentro y fuera de los respectivos estados, acerca de los principios que se sustentan en las referidas leyes.

Si está establecido el principio de la antigüedad en nuestro país; si nuestra ley prescribe el examen, el concurso y la elección, según el ascenso de que se trate en el ejército; si se dispone que

los sargentos primeros de las distintas unidades y los alumnos de la escuela militar son los únicos que deben obtener satisfechas las exigencias de la ley, la clase de oficiales; es claro que, está previsto y prescrito el servicio de los sargentos en las filas de sus cuerpos y de los alumnos de la escuela militar en la enseñanza que adquieren y en la práctica consiguiente que realizan.

Luego, la ley de 1901, establece no solo la circunstancia de que para el ascenso sea menester determinado tiempo, sino que señala la obligación de pasar revista de inspección minuciosa según las distintas clases para adquirir el convencimiento de que es cierta la aptitud profesional. Y en cuanto al concurso para pasar de la clase de capitán á la de mayor, se supone la exigencia para ser real, que los capitanes no solo resuelvan temas teóricos sino, lo que vale más, temas eminentemente prácticos y aquellos en que tengan que jugar con los hombres, con las armas y con el terreno acreditando detenido estudio y práctica inteligente en las filas, pues el que no hubiera hecho esos estudios y esa práctica, evidentemente que no tendría valor para presentarse al concurso, y si lo hiciera seguramente quedaría eliminado.

En lo relativo al examen, en las revistas de inspección ó en las pruebas rendidas ante los respectivos jurados, es de suponerse que no ha de tener por objeto sólo la parte teórica sino práctica que reviste considerable importancia en el subalterno, porque es la única en que se puede adquirir la virtud de obedecer y la facultad de mandar; y sobre todo el conocimiento necesario, indispensable, de todo punto indispensable en la vida militar para poder instruir convenientemente al hombre y al grupo, las distintas formas del servicio y de la táctica.

Si todos estos principios contiene la ley todavía en vigencia, solo cabe á una buena reglamentación, la mejor aplicación de dicha ley no obstante debe reconocerse de que algunas épocas como en la actual, especialmente se ha manifestado el más vivo empeño porque esa reglamentación mejore; pero, rebato, aún no tiene toda la amplitud á que la ley se presta.

No obstante, pues, excelentísimo señor, de que como el ministro de la guerra lo manifiesta en su informe, tiene presentado á la cámara de diputados un nuevo proyecto de ley de ascensos; proyecto que, desde luego, hay motivo para suponer estará convenientemente meditado, ó cualquiera otro que pudiera presentarse, no tendrá seguramente obstáculo de ninguna especie, con la sustitución que ha presentado la comisión auxiliar de guerra, porque ella sólo se limita, como lo dice su dictamen, á una aclaratoria, que reconoce y mantiene un derecho adquirido, con lo cual no entorpecerá el curso de proyecto alguno.

El señor FERRO.—Excelentísimo señor: Yo voy á hacer una ligera exortación sobre el motivo de mi adición; no lo haré desde luego con la galanura de frase con que siempre lo hace el señor general Eléspuru ni con la ilustra-

ción que él tiene sobre asuntos militares.

Ante todo debo manifestar, excelentísimo señor, que en mi concepto, encierra saltante injusticia la ley aprobada por el honorable senado sin la adición propuesta por V. E. En efecto, esa ley establece lo siguiente, sintéticamente expresado: "los oficiales solamente podrán obtener un ascenso cuando tengan 2 años de servicio en filas"; todo oficial que no tenga este requisito pierde su derecho al ascenso. Pero pregunto yo ¿no son también parte del ejército el Estado Mayor, la Escuela de Chorrillos, en fin todas las dependencias que forman parte del Ejército? ¿Por qué vamos á darle sólo á un grupo de oficiales, es decir, á los que están en filas el ascenso? ¿Los oficiales que prestan sus servicios en las dependencias del Ejército no tienen también derecho á ascender?

Precisamente los oficiales capaces son los del estado mayor porque el estado mayor se puede decir que es el centro del Ejército. Pues bien, ese oficial de estado mayor ese oficial que sabe resolver una evasión, que sabe levantar un plano, que ha hecho su stage en los ejércitos europeos, está condenado con esa ley á no obtener ascenso, está en condición inferior á la de uno de esos oficiales que llamábamos antiguamente "troperos" porque no sabían más que estar en el cuartel y conducir las tropas. Pues esos oficiales serán los preferidos, esas altas personalidades que se mantienen en el comando por ocho ó diez años consecutivas y que llegan á decir "mi cuerpo", "mi batallón", "mi columna"; esos serán los que obtendrán el ascenso. Se ve, pues, la palmaria injusticia que encierra la ley aprobada por el senado, desde que con ella se elimina á los oficiales más competentes.

Ese ha sido el motivo de mi adición.

Como ve la honorable cámara de senadores, el señor ministro de la guerra, al expedir su informe, elude dar contestación categórica sobre el punto materia de la consulta, y sólo insinúa la idea de un aplazamiento hasta que se discuta la ley que ha remitido á la honorable cámara de diputados. Como decía muy bien el honorable señor general Eléspuru la sustitución propuesta por la comisión á la adición que me firmado, en nada impide la sanción del proyecto enviado á la cámara de diputados; ya cuando llegue el momento de discutirla aquí veremos lo conveniente.

Por otra parte la ley que nosotros acabamos de expedir tendría sin esta adición efecto retroactivo, porque muchos oficiales que han cumplido con todas las condiciones que se requieren para el ascenso que están en el cuadro de mérito y que se hallan esperando que llegue el momento de ser ascendidos, ya no los serán porque les falta el nuevo requisito que establece esta ley y con la cual, probablemente ya no serán ascendidos jamás. Como se ve, señores, la ley aprobada por el senado sin la adición propuesta, resultaría injusta sobre todo en manos de un mal gobierno que quisiera usar

de favoritismo porque ese tendría los medios de dejar sin ascenso á los oficiales que no fueran de sus simpatías con solo no destinarlos en filas para que nunca tuvieran los dos años de servicio que prescribe la ley.

Además, es también parcial, porque debe exigirse ese requisito para los coroneles y generales; ¿por qué los coroneles y generales no han de tener también el mismo tiempo en filas que se exige á los demás oficiales y jefes? Ya se ve, pues, Excmo. señor, que esta ley no es igual. También está en contradicción con la ley de situación militar desde el momento que coloca en situación de disponibilidad á oficiales que están en servicio activo, en servicio de Estado Mayor, de Escuela Militar, oficiales que están al amparo de la ley invocada por el H. señor Eléspuru, de 23 de noviembre de 1901. Además, difiere con el criterio del Gobierno, porque en lo referente á oficiales superiores el nuevo proyecto de ley, sólo señala un año de servicio en filas y no dos. Después es también inoportuna, por cuanto no existe una "ley de cuadros de efectivos," que garantice á cada uno esos puestos. Es además, propensa á engendrar rivalidades en el ejército; es evidente que mañana un oficial que está en el Estado Mayor no dejará de ejercer los medios que estén á su alcance para sustituir á un compañero, para quitarle el comando de tropas; habrá, pues, una guerra sorda dentro el seno del ejército y, en consecuencia, la inmoralidad, la desunión en un cuerpo que debemos procurar que reine la mayor armonía. En lo sucesivo el que se encuentra postergado tratará de reemplazar al que comanda tropas, porque es la única manera que tiene para obtener el ascenso. Después es anti-profesional, porque contempla la situación únicamente de los oficiales que comandan tropas y no la de los oficiales de Estado Mayor, que han hecho estadía en otros ejércitos fuera del país y que son algunas veces mucho más competentes que los que sólo han prestado sus servicios dentro del país. Finalmente esta ley es inconveniente, pues permitirá las luchas, permitirá que se ejerzan influencias malsanas para desalojar á los compañeros que están en filas, lo que ha de provocar descontento y divisiones en el ejército.

Estas son las razones, Excmo. señor, por las cuales he presentado esa adición que el H. señor Eléspuru, con su vasto conocimiento militar ha modificado en forma que yo acepto y que parece que el Senado, conociendo su alcance, la apoyará con su voto.

El señor ROSELLO.—Excmo. señor: Sin pretender impugnar los razonamientos del H. señor Ferro, y los aducidos por el H. señor Eléspuru, yo me manifiesto de conformidad con las conclusiones á que llega el informe del Poder Ejecutivo, porque entiendo que es inoportuna la discusión de la adición del H. señor Ferro, desde que en la Cámara colegisladora se halla pendiente el proyecto de ley de ascen-

so propuesto por el Ministerio de la Guerra, y posible es que las prescripciones que contenga ó están en armonía, ó talvez una disconformidad, con los preceptos que contiene la actual ley en vigencia. Por eso me pronuncio yo por el aplazamiento, desde que éste es por pocos días mientras venga en revisión de la Cámara de Diputados el proyecto referido; sólo entonces puede discutirse con más amplitud esa adición. La postergación por pocos días del debate de esta adición no va á lesionar, Excmo. señor, los derechos de los jefes y oficiales subalternos, amparados por los preceptos de la ley de ascensos en vigencia, desde que esos derechos se mantienen en todo su vigor y fuerza para cuando llegue el momento de la promoción.

Por estas razones, Excmo. señor, me pronuncio por el aplazamiento.

El señor DIEZ CANSECO.—Yo opino contra el aplazamiento, Excmo. señor, porque lo creo completamente innecesario. Lo que acaba de manifestar el H. señor Ferro respecto á la adición modificada por el H. Sr. Eléspuru, creo que es lo más conveniente, porque no hay razón para que en un ejército se excluya del ascenso, por el hecho de no servir en filas á oficiales de Estado Mayor que tienen más conocimientos. Un oficial de Estado Mayor necesita conocer el manejo de las tres armas; por consiguiente, no hay necesidad de exigirle para el ascenso que sirva en filas. Para ser oficial de Estado Mayor se exige entre nosotros siete y hasta diez años de estudios, mientras que para ser oficial en las armas de caballería é infantería se requieren sólo dos años de estudios. ¿Y por qué es esto, Excmo. señor? Precisamente porque se supone que el oficial de Estado Mayor necesita tener conocimientos más profundos, necesita conocer el manejo de las tres armas, para que pueda estar en aptitud, en un momento dado, de comandar cualquiera fuerza, va sea de infantería, caballería ó artillería.

Por estas someras consideraciones, Excmo. señor, y no queriendo cansar más la atención de la H. Cámara, me pronuncio en contra del aplazamiento y por la aprobación de la sustitución propuesta por el H. señor Eléspuru.

El señor ROSELLO.—Me extrañaría haber escuchado los conceptos emitidos por el honorable señor Diez Canseco, si no me constara que por sus ocupaciones, tal vez, no le ha sido posible conocer el personal de los señores jefes diplomados de Estado Mayor. Todos los oficiales que han obtenido el diploma del Estado Mayor, han llenado con exceso los requisitos que la ley de ascenso últimamente aprobada exige para la promoción; ninguno de esos jefes ha dejado de estar en filas por lo menos dos años.

Si hubiera alguna excepción sería, talvez la única. Pero no son esos motivos los que me obligan á pedir el aplazamiento, sino la circunstancia de que los que pertenecemos al ejército, no debemos olvidar las palabras del

general en jefe del ejército ruso en la Manchuria, que previo exámen hecho en los mismos campos de batalla, dijo: que los conocimientos adquiridos por los oficiales, es decir, los conocimientos teóricos adquiridos en los institutos militares, no siempre resultaban eficaces en su aplicación práctica. De manera, Excmo. señor, que si hubiese uno sólo de estos oficiales de Estado Mayor que no hubiera llenado el requisito de servir en filas, yo me pronunciaría por que se le exigiese llenar ese requisito.

Por esta razón, estoy por el aplazamiento.

El señor GONZALES —Yo también he de votar en contra de la adición. Las leyes, Excmo. señor, deben ser de carácter general. Todo aquello que trate de establecer desigualdades para excluir á determinadas personas, me parece que no puede engendrar sino odios y, lo que es peor, conduce á que la ley no infunda respeto.

En el ejército hay dos clases de elementos: elemento científico y elemento práctico ó empírico, al que se puede llamar, como ha dicho el honorable señor Ferro, "troperos". Unos y otros, Excmo. señor, nos necesarios é indispensables. Ambos conocimientos, los científicos y los prácticos, son necesarios para formar buenos jefes, para tener buenos militares. Si los oficiales de Estado Mayor no tienen ambos conocimientos y bastante penetración de su profesión como pasa con algunos jefes de nuestro ejército, cuando se encuentren al frente de las tropas, con esos conocimientos adquiridos, únicamente, en los gabinetes de estudio, no sabrán desempeñarse como los troperos ó los oficiales de rutina. Hay generales, Excmo. señor, que saben resolver ecuaciones y problemas de trigonometría, pero que en el campo de maniobras no saben dirigir un combate, un movimiento de fuerza. Excmo. señor, tengo un amargo convencimiento de esto.

Existen, Excmo. señor, en el Perú, jefes que jamás han puesto los pies en los cuarteles, jefes que han llegado hasta la clase de tenientes coroneles sin salir de las oficinas del Estado Mayor ó de los Ministerios. Sabemos, Excmo. señor, que en el Estado Mayor y en los Ministerios la mayor parte de los oficiales se dedican á la "papelomanía", en que están embargadas todas nuestras oficinas, sin preocuparse de que sea real y práctica la aplicación de sus conocimientos militares.

Por estas razones, Excmo. señor, yo votaré en contra de la adición.

El señor FERRO —Excmo. señor...

El señor PRESIDENTE —Permítame el honorable señor Ferro. El honorable señor Rosello ha planteado la cuestión previa del aplazamiento y ella es la que pongo en discusión.

El señor FERRO —Voy á hablar sobre el aplazamiento. Veo, Excmo. señor, que el honorable señor González y el honorable señor Rosello han hecho una lamentable confusión: creen que la adición presentada por el suscrito y la sustitución hecha por la Comisión, excluye el servicio militar en filas como requisito para los ascensos. No se trata de eso absolutamente. En

eso estamos conformes. En lo único que diferimos es en que se ponga en la ley como condición para el ascenso el requisito de dos años de servicios en filas inmediatamente anterior al momento del ascenso. Todos los militares deben ir á filas. Esa es la buena teoría y en ella estamos de acuerdo. El militar debe ir á comandar tropas; debe ir al cuartel; en eso no hay discrepancia. Pero su señoría ha de convenir conmigo que es una lamentable injusticia el excluir del ascenso á los jefes más científicos y ponerlos en condiciones de inferioridad sobre los que tienen comando. Basta que un Ministro de la Guerra no quiera darle comando á un jefe ó oficial, para que, por competente que sea quede postergado. Si S.Sa. quiere se puede agregar una escala, para que se exija tal número de años para el ascenso; pero que el Gobierno cumpla con dar colocación, conforme á esa escala, á todos, como sucede en todas partes del mundo, como ocurre en Europa.

En cambio, en nuestro ejército tenemos por ejemplo 37 comandantes de caballería y no tenemos más que tres escuadrones. Haga el cálculo S.Sa. y verá que se necesitan 18 ó 20 años para que en la rotación pudieran llenar el requisito para el ascenso.

¿Le parece á S.Sa. que es serio excluir á un joven que ha hecho sus estudios, que tiene diploma, por ejemplo, de su stage en el ejército de Francia, que se le diga: por cuanto usted no ha comandado tropas durante dos años en el batallón No. 7 ó en el No. 15, usted no puede ascender. ¿Le parece á su señoría que eso es justo?

La adición no dice que solamente se debe dar ascenso á los que hacen venias á los Ministros y á los que le ponen el sobretodo. Nó, señor. Nosotros no patrocinamos eso. Nosotros lo que deseamos es que haya justicia, que cuando haya mérito se otorgue el ascenso. Pero eso está en la ley de 1901, que acaba de detallar el honorable señor General Eléspuru. Cuando el oficial es llevado al terreno, tiene que desenvolverse prácticamente, porque él tiene que saber el comando, tiene que haber estado en filas. Pero no cerremos la puerta, no vayamos al otro extremo de una manera absoluta, porque entonces se producirán divisiones en el ejército y solamente los favoritos serán los que obtendrán el comando.

Un ejército sin Estado Mayor sería un organismo incompleto. El Estado Mayor señala el punto vulnerable del enemigo y da la orientación y la victoria. Se establece, pues, una situación injusta, al considerar que los oficiales de Estado Mayor no se encuentran expeditos para el ascenso.

Esas son las razones por que pido al Senado que no acepte el aplazamiento, sino que se pronuncie sobre la sustitución.

El señor ROSELLO —Excmo. señor: Voy á agregar unas cuantas razones. Yo no apoyaría una ley que estableciera excepciones. Si he pedido el aplazamiento, es porque tengo el convencimiento de que la nueva ley de ascensos contempla todos los puntos á que se ha referido el honorable señor Fe-

ro; por consiguiente, me opongo á que se discuta en detalle la adición propuesta por él, desde que podemos hacer conjuntamente la discusión de todo este asunto, cuando la Colegisladora envíe en revisión el proyecto que pende de su resolución.

El señor LANATTA (don Eduardo).—Excmo. señor: Voy á decir sólo dos palabras. Tengo que rectificar un error en que han incurrido los honorables señores Rosello y Gonzales en el curso de este debate. Han dicho que los oficiales de Estado Mayor son únicamente teóricos, capaces de resolver una ecuación sobre sus carpetas, pero incapaces para el comando. Este es un error lamentable, porque según la ley militar y reglamentos vigentes los jefes y oficiales de Estado Mayor están obligados á servir durante seis meses en cada una de las tres armas de que se compone el ejército. De manera que los oficiales de Estado Mayor reúnen los conocimientos teóricos y los conocimientos prácticos, y por tanto puede asegurarse que cualquier jefe ó oficial de Estado Mayor es apto para mandar ó servir en un cuerpo de ejército; mientras que cualquier jefe ó oficial del ejército, que se conocen generalmente con el nombre de troperos, puede ser inútil en un puesto del Estado Mayor. Por consiguiente, si cualquiera de éstos por el hecho de servir dos años en el ejército está apto para el ascenso, con mucha más razón deben estarlo esos oficiales por excelencia que se llaman de Estado Mayor.

Por lo demás, la adición del honorable señor Ferro no hace sino respetar los derechos adquiridos de los jefes y oficiales que en el momento de la expedición de la ley sobre ascensos estuvieron expeditos para alcanzar una clase superior y considero que olvidar esos derechos adquiridos importa una injusticia.

El señor ROSELLO.— El honorable señor Lanatta ha partido de conceptos que no he emitido; yo no he dicho que los oficiales de Estado Mayor sean oficiales teóricos, he dicho al contrario que todos han servido en filas. Hecha esta rectificación, vuelvo á suplicar á la Mesa que ponga al voto la cuestión previa de aplazamiento.

El señor GONZALES. — Excmo. señor: Estando conforme yo con el honorable señor Ferro en que los oficiales deben ir á filas, debo manifestar que no acepto la adición por la razón fundamental de que la considero esencialmente personal, porque puede decirse que ella se refiere á los señores fulano y zutano, que no están sirviendo en filas, para que se les considere en la próxima promoción; para esos oficiales es que se ha propuesto la adición. Esto significa que esta ley es individual y por eso estoy en contra de ella. Ahora en cuanto á los razonamientos que se hacen de que habiendo 8 escuadrones tengamos 27 tenientes coroneles, debo decir que si esto es así no hay necesidad de que los mayores vayan á comandar esos cuerpos.

Hay que esperar que los tenientes coroneles vayan ascendiendo para que los mayores, vayan á comandar los cuerpos. Lo que es indispensable discutir cuanto antes es la "ley de cuadros" y

entonces se verá que no hay necesidad de que hayan 27 comandantes, 30 coroneles y 40 generales.

El señor ARNAO.— Yo encuentro atinada la proposición del honorable señor Rosello en el sentido de que se aplaee esta adición.

El Poder Ejecutivo nos acaba de decir en documento oficial, que ha sometido á la Cámara de Diputados la ley sustantiva de la materia; en la cual, probablemente, se ha contemplado esta adición; de modo que encuentro oportuno el aplazamiento propuesto por el honorable Rosello.

El señor GAZZANI.— Excmo. señor: Yo estoy en contra del aplazamiento propuesto porque hay una verdadera injusticia en solicitarlo fundándose en la posibilidad de que se de una ley. ¿De qué se trata, honorables señores? De que el Poder Ejecutivo, por razones que yo no conozco, es contrario á la adición formulada en esta H. Cámara, hace dos legislaturas y para sustraer la adición del conocimiento de la Cámara, manifiesta el señor Ministro de la Guerra, en el informe á que se ha dado lectura, que sobre el mismo asunto ha remitido un proyecto á la Cámara de Diputados. ¿Y quién garantiza que el proyecto del señor ministro se apruebe en la Cámara de Diputados? ¿No estamos viendo que en la Cámara de Diputados es escaso el tiempo para ocuparse de las cuestiones del presupuesto? Y si la H. Cámara de Diputados no tiene tiempo para pronunciarse sobre ese proyecto ¿qué pasará? Que el proyecto se quedará en el archivo y se habrá cometido la injusticia de aplazar esta adición fundándose en la posibilidad de que se dé una ley.

Yo, por esta razón, Excmo. señor, estoy en contra del aplazamiento.

El señor ELESPURU. — Excmo. señor: Parece que los términos de la sustitución propuesta por la Comisión Auxiliar de Guerra no han merecido toda la atención que ella reclama, porque de una manera equivocada, aun cuando no es afirmativa, pero parece suponerse que la Comisión Auxiliar de Guerra es opuesta en lo absoluto al servicio de dos años en las filas del ejército. Nó. La Comisión Auxiliar de Guerra declara terminantemente que ha sido y es perfectamente respetuosa á las decisiones de la Cámara por mucho que ellas, en algunos casos, sean contrarios al modo de pensar de los miembros que la forman. Lo que quiere, lo que pretende, lo que solicita la Comisión Auxiliar de Guerra, es que se reconozca y que se respete el derecho ya adquirido. Hay una ley en vigencia, hay militares que han cumplido con todas las exigencias de esa ley y que reúnen los requisitos prescritos por ella, ¿por qué relegan esos derechos? Además, la Comisión Auxiliar de Guerra se refiere al reconocimiento de esos derechos sólo "en la próxima promoción", lo que quiere decir, que después de ella todos los militares quedarán, sin excepción, sujetos al mismo nivel.

Tengamos esto presente. Además, el proyecto aprobado en esta Cámara el 18 de agosto, confirmando la decisión de la Cámara de Diputados, aun no es una ley; y no siendo tal, y aun cuando lo fuera, la adición pro-

puesta por la Comisión Auxiliar de Guerra no ha de entorpecerla en manera alguna y mucho menos al proyecto sometido por el señor Ministro de Guerra, que si tal es, pues, la finalidad del proyecto de sustitución, no sé por qué se le puede encontrar como un obstáculo, cuando, repito se trata única y exclusivamente de respetar un derecho.

Sobre las cuestiones de Estado Mayor y sus servicios, podría hablar muy largamente, pero no es esta la oportunidad de hacerlo y entiendo que alguna vez ha de llegar.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro H. señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido.—Discutido.

Los honorables señores que opinen en favor del aplazamiento, se servirán manifestarlo. (Votación.) Los honorables señores que estén en contra. (Votación.) Ha sido desechado el aplazamiento por todos los votos menos cuatro.

Continúa la discusión.

Si ningún H. señor hace uso de la palabra se procederá á votar la sustitución propuesta por la Comisión Auxiliar de Guerra, que ha sido aceptada por el H. señor Ferro.

El señor Relator leyó:

“Art. . . . Los efectos de la presente ley no comprenderán en la próxima promoción, á los militares que, en conformidad con las disposiciones de la ley en vigencia del 23 de noviembre de 1901, sobre ascensos para el ejército estuviesen en aptitud de obtener el ascenso á la inmediata clase superior por reunir para el caso los requisitos exigidos por dicha ley.”

El señor PRESIDENTE.—Los honorables señores que aprueben la sustitución que acaba de leerse se servirán manifestarlo. (Votación.) Los señores que estén en contra. (Votación.) Ha sido aprobada por todos los votos menos cuatro.

El señor Relator dió lectura al siguiente proyecto y á los dictámenes recaídos en él:

El Congreso, etc.—Ha dado la ley siguiente:—Artículo único.—La renta íntegra de la alcabala de coca, en su parte proporcional, de la provincia de Calca, y el depósito proveniente de ella que existe en la Caja de Depósitos y Consignaciones, se destinarán únicamente al objeto determinado y en la forma prescrita por el artículo 50. de la ley de 12 de noviembre de 1903.—Lima, 22 de octubre de 1915.—Firmado.—Ascensión Carbajal.

Es copia del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados.—Lima, 27 de octubre de 1915.—Firmado.—Parodi.—Alva.

El señor PRESIDENTE.—En discusión. Si ningún H. señor hace uso de la palabra se dará por discutido. Discutido.

Los honorables señores que aprueben el artículo único de que consta el proyecto que acaba de leerse, se servirán manifestarlo. (Votación.) Ha sido aprobado el proyecto venido en revisión.

El señor Relator dió lectura al proyecto por el cual se autoriza al Poder

Ejecutivo para que conceda un local del Estado á la Sociedad de Artesanos de Ayacucho y á los dictámenes pertinentes.

El señor PRESIDENTE.—En discusión el proyecto.

El señor MEDINA.—Excmo. señor: Como autor del proyecto, acepto las adiciones introducidas por la Comisión dictaminadora.

El señor PRESIDENTE.—Está en discusión el proyecto con las adiciones introducidas por la Comisión.

Dado el punto por discutido, sucesivamente, fueron aprobados los artículos siguientes:

Artículo 1o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que conceda el uso de una parte del local de San Francisco de Asís, de propiedad del Estado, á la Sociedad de Artesanos de Ayacucho.

Artículo 2o.—La mencionada sociedad podrá hacer en la parte del local, cuyo uso se concede por la presente ley, las mejoras y construcciones que sean necesarias para los fines de la institución.

Esta concesión caducará y quedará sin efecto, si en el término de tres años, contados desde la promulgación de esta ley, no hubiere la Sociedad de Artesanos construido el local, con cuyo fin se hace la adjudicación.

Artículo 3o.—Las obras á que se refiere el artículo anterior quedarán en beneficio del Estado, quien reasumirá también, el uso de dicho local, si por cualquiera circunstancia se extingue la Sociedad de Artesanos de Ayacucho.

Artículo 4o.—El Poder Ejecutivo determinará la extensión superficial que haya de ocupar la sociedad de artesanos y ordenará que se inscriba la concesión en el Registro de la Propiedad Inmueble, con inserción de esta ley, á fin de que quede constancia del derecho de propiedad que se reserva el Estado.

El señor RELATOR leyó:

El diputado que suscribe propone á la consideración de la Cámara el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.—Considerando:—Que la bahía de Chimbote reúne ventajosamente todas las condiciones para ser considerado como puerto mayor;—Ha dado la ley siguiente:—

Art. 1o.—Elévase á la categoría de puerto mayor el de Chimbote.

Art. 2o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer una aduana como mejor convenga á los intereses fiscales.

Art. 3o.—Créase un derecho adicional de dos por ciento que gravará á las mercaderías que se importan por el indicado puerto, destinándose á las obras de agua y desagüe que se efectuarán en la ciudad de Huaraz.

Dada etc.—Lima, á 5 de agosto de 1913.—E Macedo.

Es copia del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados; con las modificaciones propuestas por la comisión de aduanas.—Lima, á 24 de octubre de 1915.—Parodi.—Alva.

H. Cámara de Senadores
Comisión Principal de Hacienda
Señor:

La bahía de Chimbote por su amplitud y tranquilidad y por su situación en el litoral, reúne, indudablemente condiciones para el establecimiento de un puerto de primera importancia. El extenso y valioso departamento de Ancash tiene por ese puerto su salida y la navegación de la costa norte del Perú encuentra en el mismo la más favorable estación.

Por esas consideraciones es que vuestra comisión estima conveniente el proyecto de ley, venido en revisión, que eleva á la categoría de puerto mayor á Chimbote. Pero como las condiciones actuales no permiten el desembolso de la suma necesaria para el sostenimiento de la aduana y demás oficinas consiguientes, es necesario postergar el establecimiento de ellas hasta el momento oportuno; autorizándose al Poder Ejecutivo para instalarlas, en cuanto, á su juicio, la capacidad del erario lo permita.

Cuanto á la creación del derecho adicional de dos por ciento sobre las mercaderías que se importen por Chimbote, para efectuar, con su producto, las obras de canalización y de agua potable de la ciudad de Huaraz, no hay tampoco observación que hacer desde que se trata de llenar necesidades de orden inaplazable por un medio adoptado ya para las mismas de otras poblaciones.

En virtud de lo expuesto, vuestra Comisión se pronuncia por que sancionéis el proyecto aludido, en la forma y con las modificaciones con que ha sido aprobado por la H. Cámara Colegisladora.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, á 28 de agosto de 1916.

J. Fernando Gazzani.—J. C. Bernales.—Clemen. Revilla.

El señor PRESIDENTE.— Si ningún H. señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. Discutido.

El señor Relator leyó:

Artículo 1o.—Elévase á la categoría de puerto mayor el de Chimbote.

El señor PRESIDENTE.—Los honorables señores que aprueben el artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor Relator leyó:

Artículo 2o.— Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer una aduana como mejor convenga á los intereses fiscales.

El señor ARNAO.— La condición que propone la Comisión viene á introducir una modificación en el proyecto, porque propone que se aplace el establecimiento de la aduana de Chimbote hasta que las condiciones del erario lo permitan.

El señor GAZZANI.— Esa condición no es de la comisión. Excmo. señor; así se aprobó en la Cámara de Diputados, de manera que la comisión sólo ha ratificado el proyecto en esa forma: la comisión no ha introducido modificación alguna.

El señor PRESIDENTE.— El artículo 2o. contempla la indicación del H. señor Arnao, y ha sido también tomado en cuenta por la colegisladora.

El señor ARNAO.— Yo, Excmo. señor pido la sustitución de la palabra "como" por la de "cuando".

El señor ROJAS LOAYZA.— Excelente señor: Ruego á V.E. se sirva hacer dar lectura al proyecto aprobado en la Cámara de Diputados.

El señor PRESIDENTE.— Precisamente este es el proyecto, H. señor. Pero ya hemos votado el artículo 1o. y estamos discutiendo el 2o. Efectivamente la palabra "cuando" es la que encuadra mejor en el proyecto.

El señor ROJAS LOAYZA.— Así es que no hay modificación?

El señor GAZZANI.— No hay ninguna modificación, el proyecto fué presentado en la siguiente forma: "Elévase Chimbote á la categoría de puerto mayor", y después, en vista del informe pasado por el superintendente general de aduanas que dice que el establecimiento de una aduana de primera clase en dicho puerto representaría un desembolso de mil y pico de libras al año, la Cámara de Diputados modificó el proyecto, en el sentido de autorizar al Ejecutivo para que estableciera la aduana de primera clase que corresponde á la categoría de puerto mayor, cuando las circunstancias del Erario lo permitieran.

El señor ROJAS LOAYZA.— Excelente señor: por mi parte estoy de acuerdo con esa forma propuesta por la Comisión.

El señor Relator leyó:

Artículo 2o.— Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer una aduana, cuando mejor convenga á los intereses fiscales.

El señor PRESIDENTE.— Los honorables señores que aprueben el artículo, tengan la bondad de manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor Relator leyó:

"Artículo 3o.— Créase un derecho adicional de dos por ciento que gravará á las mercaderías que se importan por el indicado puerto, destinándose á las obras de agua y desagüe que se efectuarán en la ciudad de Huaraz.

El señor GAZZANI.— Este impuesto del 2 por ciento adicional que se crea en la nueva aduana de Chimbote, no es una novedad; ya se halla establecido en Pisco, y también hemos aprobado, en días pasados, igual impuesto en la aduana de Pacasmayo: la única diferencia que existe en este caso es, que este impuesto no se hará efectivo sino cuando se establezca la nueva aduana de primera clase, es decir, cuando se introduzcan por ahí mercaderías de importación.

El señor PRESIDENTE.— Si ningún otro H. señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. Discutido.

El señor Relator leyó:

"Artículo 3o.— Créase un derecho adicional del dos por ciento que gravará á las mercaderías que se importen por el indicado puerto, destinán-

Jose á las obras de agua y desagüe que se efectuarán en la ciudad de Huaraz.”

El señor PRESIDENTE.—Los honorables señores que aprueben el artículo tengan la bondad de manifestarlo. (Votación). Aprobado.

Se levanta la sesión.

Eran las 6 p. m.

Por la Redacción.—Luis Cebrián.

32a. sesión del martes 12 de setiembre de 1916

Presidencia del H. señor Solar

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores Senadores: Barrios, Bernales, Bezada, Cabrera, Campos, Canevaro, Carrillo, Cornejo A. G., Cornejo M. H., Coronel Zegarra, Chopitea, Delgado, Diez Canseco, Durand, Eléspuru, Flórez, Ganoza, Gazzani, González, Lanatta F., Latorre, Mac Lean, Medina, Montesinos, Mujica Carrassa, Nájjar, Osore, Paz Soldán, Picasso, Pizarro, Ráez, Revilla, Rojas Loayza, Rosello, Samanez, Schreiber, Seminario, Trelles, Vidal, Villanueva, Vivanco Alejandro, Vivanco Andrés y Arnao y Lanatta E. secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo tres cuadros conteniendo la relación de las haciendas productoras de azúcar y aguardiente en los departamentos de Junín y Huánuco y su producción en los últimos cuatro años.

Con conocimiento del honorable señor Durand, al archivo.

Del señor Ministro de Fomento, enviando, de conformidad con un pedido hecho por el honorable señor Montesinos, la relación nominal de los alumnos becarios que existen actualmente en las escuelas de Agricultura y de Artes y Oficios.

Con conocimiento del honorable señor Montesinos, al archivo.

De S. E. el Presidente de la honorable Cámara de Diputados, mandando en revisión los siguientes proyectos:

El del Poder Ejecutivo, modificado por esa honorable Cámara, sobre clasificación, construcción y conservación de los caminos y puentes en la República.

A la Comisión de Obras Públicas.

El que prorroga á las pensionistas del Estado, señoritas de la Colina, la licencia que tienen concedida para residir en el extranjero.

El que concede igual licencia al capitán de corbeta don Enrique Carreño.

Ambos pasaron á la Comisión de Gobierno.

El que dispensa á don Carlos Valdez de La Torre, el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

A la Comisión de Instrucción.

El que dispone que los restos del ex-presidente de la República, don Guiller-

mo Billinghamurst, sean trasladados á esta capital y se le tributen honores.

El señor PAZ SOLDAN.—Excelentísimo señor: He pedido la palabra para solicitar la dispensa de todo trámite á este proyecto y su inmediata discusión, rogando á mis honorables compañeros se sirvan acceder á este pedido, secundando la noble, levantada y patriótica actitud de la Cámara de Diputados. Ruego, pues, á V. E. se sirva consultarlo á la honorable Cámara.

El señor PICASSO.—Excelentísimo señor: Me adhiero al pedido formulado por el honorable señor Paz Soldán que hubiera deseado hacerlo yo, pero como ya su señoría me ha precedido en el uso de la palabra, sólo me queda adherirme á él y rogar á los señores Senadores la aprobación de este proyecto.

El señor DURAND.—Voy á estar en contra de la dispensa del trámite de Comisión. Este asunto debe pasar al estudio de una Comisión, porque no es posible, excelentísimo señor, que el Congreso mediante una resolución imponga una humillación al mismo ejército que, por razones que todos saben, se vió obligado á deponerlo. No es posible que un Congreso que ha estado amenazado de ser arrojado por ese ex-mandatario, le dé su voto. No hay razón alguna para que solo se recuerde su actuación patriótica del 79, olvidándose su conducta final, y cuando antes que él, está el general Miguel Iglesias á cuyas órdenes peleó el señor Billinghamurst en el Morro. ¿Qué otras razones vamos á invocar? ¿El hecho de que cuando él tenía el mando se arrojase una bomba á la casa del Presidente del Congreso, señor Villanueva, que está presente aquí. ¿Vamos á guardar qué otra memoria? ¿El silencio que impuso á la prensa del país? Su actuación del 4 de febrero que todos la conocemos desdijo por completo de lo que hiciera su antecesor, en esta misma plazuela, en situación mucho más difícil? En fin, yo acompañaría con mi voto y olvidaría todo, si el 4 de febrero hubiera sido digno de su actitud de dos ó tres días antes. Pero yo cumplo mi deber votando en contra de lo que se propone y dejando en libertad á los que por amistad ó por otros móviles quieran honrar una memoria, que, por mi parte, no creo que le corresponda al Congreso.

El señor PAZ SOLDAN.—Excelentísimo señor: No voy ni por un solo instante á entrar en discusión sobre este punto; pero creo de mi deber, como miembro que fuí de ese gobierno, levantar los cargos que hoy se le hacen. Los actos de esa administración serán juzgados por la Historia y muchos de ellos están perfectamente esclarecidos; no tengo, pues, por qué entrar á justificarlos. Respeto las opiniones de todos los Representantes, pero debo respetar más aún la opinión de la honorable Cámara de Diputados que, por unanimidad de votos, ha aprobado este proyecto, lo que prueba que la opinión pública y aún sus enemigos de ayer, hacen hoy honor al eminente patriota, al hombre honrado, que tuvo sanas, y muy sanas intenciones, en beneficio de su patria y que no justifican las acu-